


855-

196

9 - sept. 1971

Ley que derogu la Ley no. 179  de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fue modificado el artículo 2 de la Ley no. 35 de fecha 13 de octubre de 1970.

(Fondos en favor del Tribunal de Cuentas).



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30176

22 SEPTIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 179, de fecha 16 de junio de 1971, y restablece el artículo 2 de la No. 35, del 13 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso y marcada bajo el No. 196.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30176

22 SEPTIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 179, de fecha 16 de junio de 1971, y restablece el artículo 2 de la No. 35, del 13 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso y marcada bajo el No. 196.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

30176

22 SEPTIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 179, de fecha 16 de junio de 1971, y restablece el artículo 2 de la No. 35, del 13 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 21 de septiembre en curso y marcada bajo el No. 196.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/sq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27602

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 2 SEPTIEMBRE 1971

A1
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Mediante la Ley No.179, de fecha 16 de junio de 1971, fué modificado el artículo 2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, con el propósito de que los fondos provenientes de la recaudación del impuesto a que se refiere dicho texto legal fueran destinados para proveer a todas las oficinas del Poder Judicial de los valores indispensable para la adquisición de sus equipos y a la atención de otras necesidades que confronten las mismas. En consecuencia, los citados fondos dejaron de ser invertidos únicamente en favor del Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes, para la finalidad ya señalada.

En vista de que los fondos de que se trata han resultado insuficientes para atender las necesidades de todos los tribunales, se ha estimado pertinente que tales fondos sean nuevamente utilizados para cubrir exclusivamente las necesidades del Tribunal de Tierras, debiendo procurarse otros fondos para la atención de las necesidades de los demás tribunales.

*aprobado en plenario
17/10/71*

17/10/71



Joaquín Balaguer

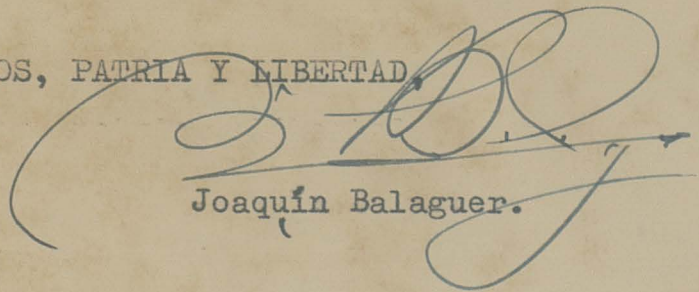
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Para la consecución de los propósitos indicados precedentemente, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su presidencia el anexo proyecto de ley, encaminado a derogar la Ley No.179, de fecha 16 de julio de 1971, y, en consecuencia, a restablecer el texto del artículo 2 de la referida Ley No.35, del 13 de octubre de 1970. Asimismo, dicho proyecto de ley tiende a crear un impuesto adicional y especial para obtener fondos destinados a cubrir los gastos de adquisición y reparación de equipo y mobiliario, compra de material gastable, reparación de locales, organización de bibliotecas, confección de impuestos, gastos de traslados y cualquiera otra necesidad del Poder Judicial, con excepción del Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes.

Espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación al referido proyecto de ley, dadas las atendibles razones que han motivado su preparación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que en virtud de la modificación introducida por la Ley No.179, de fecha 16 de junio de 1971, al artículo 2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, los fondos derivados de la aplicación del impuesto especial a que se refiere dicho texto legal son destinados para proveer a todas las oficinas del Poder Judicial de los valores indispensables para la adquisición de sus equipos y atender otras necesidades de sus servicios administrativos, dejando así tales fondos de ser aplicados únicamente en favor del Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes;

CONSIDERANDO que los fondos de que se trata han resultado insuficientes para atender las necesidades de todos los tribunales, en vista de lo cual es conveniente que los mismos sean utilizados exclusivamente en favor del Tribunal de Tierras, a la vez que se procure la creación de un fondo para subvenir a las necesidades de los demás tribunales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se deroga la Ley No.179, de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fue modificado el artículo 2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970;

Art. 2. Se restablece el artículo 2 de la citada Ley No.35, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2. Los fondos provenientes del impuesto creado por esta Ley quedan especializados para la adquisición del equipo, mobiliario, material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas, impresos o cualquier otra necesidad que confronte el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes".

Art. 3. Independientemente de los impuestos creados por otras leyes, se establece un impuesto adicional y especial por las actuaciones que a continuación se anotan:

Ante los Juzgados de Paz excepto en materia laboral:

- a) Por toda instancia, conclusión, demanda o petición que se haga RD\$0.50.
- b) Por toda instancia dirigida a los Fiscalizadores por cualquier otra parte interesada RD\$0.50.
- c) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de un Juzgado de Paz RD\$0.50.

Ante los Juzgados de Primera Instancia, excepto en materia laboral:

- a) Por toda instancia, conclusiones, demanda o petición RD\$1.00.

- b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia RD\$1.00

Ante los Procuradores Fiscales y Juzgados de Instrucción:

- a) Por toda instancia dirigida ante estos funcionarios por cualquier parte interesada RD\$1.00
- b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de estos funcionarios a petición de cualquier interesado RD\$1.00.

Ante la Suprema Corte de Justicia, las Cortes de Apelación y el Tribunal Contencioso-Administrativo.

- a) Por toda instancia, conclusión, demanda o petición RD\$2.00.
- b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de esos Tribunales RD\$2.00.

Por ante la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de las Cortes de Apelación y la Procuraduría General Administrativa.

- a) Por toda instancia, conclusión, demanda o petición que se haga RD\$2.00.
- b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de esos organismos RD\$2.00.

Art. 4. Los fondos provenientes del impuesto creado por el artículo 3 de esta Ley, quedan especializados para la adquisición y reparación de equipo y mobiliario, compra de material gastable, reparación de locales, organización de bibliotecas, confección de impresos, gastos de traslados y para cubrir cualquiera otra necesidad del Poder Judicial, con excepción del Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes.

Párrafo. Dicho impuesto deberá pagarse mediante la aplicación de sellos especiales de Rentas Internas que se emitirán al efecto.

DADA, etc.....

00688

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Sept. 9 de 1971.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.27602, de fecha 2 del mes de septiembre de 1971, y del anexo proyecto de ley que deroga la Ley No. 179 de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Artículo 2 de la Ley No. 35 de fecha 13 de Octubre de 1970. (Fondos en favor del Tribunal de Tierras).-

Pláceme informar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Sept. 9 de 1971.-

00687

Señor
Dr. Atillio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que deroga la Ley No.179 - de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Artículo 2 de la Ley No. 35 de fecha 13 de - Oct. de 1970. (Fondos en favor del Tribunal de Tierras).

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo y se le anexa copia del Mensaje .



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en virtud de la modificación introducida por la Ley No. 179, de fecha 16 de junio de 1971, al artículo 2 de la Ley No. 35, de fecha 13 de octubre de 1970, los fondos derivados de la aplicación del impuesto especial a que se refiere dicho texto legal son destinados para proveer a todas las oficinas del Poder Judicial de los valores indispensables para la adquisición de sus equipos y atender otras necesidades de sus servicios administrativos, dejando así tales fondos de ser aplicados únicamente en favor del Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes;

CONSIDERANDO: que los fondos de que se trata han resultado insuficientes para atender las necesidades de todos los tribunales, en vista de lo cual es conveniente que los mismos sean utilizados exclusivamente en favor del Tribunal de Tierras, a la vez que se procure la creación de un fondo para subvenir a las necesidades de los demás tribunales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 179, de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el artículo 2 de la Ley No. 35, de fecha 13 de octubre de 1970;

Art. 2.- Se restablece el artículo 2 de la citada Ley No. 35, para que rija con el siguiente texto:

CONGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA Ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 2012
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 14 de Sept. 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO Proyl. de ley que deroga la No. 179, de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Art. 2 de la Ley No.35 de fecha 13 de Oct. de 1970.(fondos en favor del Tribunal de Tierras).- PAG. 2

"Art. 2.- Los fondos provenientes del impuesto creado por esta Ley quedan especializados para la adquisición del equipo, mobiliario, material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas, impresos o cualquier otra necesidad que confronte el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes".

Art. 3.- Independientemente de los impuestos creados por otras leyes, se establece un impuesto adicional y especial por las actuaciones que a continuación se anotan:

Ante los Juzgados de Paz excepto en materia laboral:

- a) Por toda instancia, conclusión, demanda o petición que se haga RD\$ 0.50.
- b) Por toda instancia dirigida a los Fiscalizadores por cualquier parte interesada RD\$0.50.
- c) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de un Juzgado de Paz RD\$0.50.

Ante los Juzgados de Primera Instancia, excepto en materia laboral:

- a) Por toda instancia, conclusiones, demanda o petición RD\$1.00.
- b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia RD\$1.00.

Ante los Procuradores Fiscales y Juzgados de Instrucción:

22 LEGISLATURA ORDEN DE 1971

REGISTRADA AL No. 2017
en el folio del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados por el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos

estados interlineales.
Santo Domingo, a los 19 de Sept. 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de ley que deroga la No. 179 de fecha -
 ASUNTO: junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Art. 2 de la Ley No. 35 de fecha 13 de Oct. de 1970. (fondos en favor del Tribunal de Tierras). PAG.

3

a) Por toda instancia dirigida ante estos funcionarios por cualquier parte interesada RD\$1.00.

b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de estos funcionarios a petición de cualquier interesado RD\$1.00.

Ante la Suprema Corte de Justicia, las Cortes de Apelación y el Tribunal Contencioso-Administrativo.

a) Por toda instancia, conclusión, demanda o petición RD\$2.00.

b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de esos Tribunales RD\$2.00.

Por ante la Procuraduría General de la República, las Procuradurías de las Cortes de Apelación y la Procuraduría General Administrativa.

a) Por toda instancia, conclusión, demanda o petición que se haga RD\$2.00.

b) Por toda Certificación expedida por los Secretarios de esos organismos RD\$2.00.

Art. 4.- Los fondos provenientes del impuesto creado por el Artículo 3 de esta Ley, quedan especializados para la adquisición y reparación de equipo y mobiliario, compra de material gastable, reparación de locales, organización de bibliotecas, confección de impresos, gastos de traslados y para cubrir cualquiera otra necesidad del Poder Judicial, con excepción del Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes.

Párrafo. Dicho impuesto deberá pagarse mediante la aplicación de

92

LEGISLATURA ORD. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2017

en el folio del libro letra

No. de despachos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos Votados por el Senado

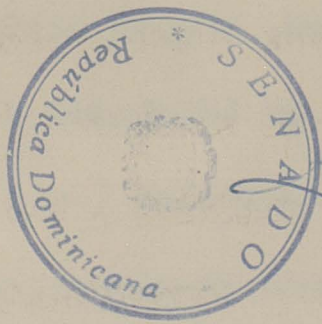
Y consta de cuatro

hojas escritas en métricas y razón de dos

es. de 2017

Santo Domingo de los Ríos, 19 71

Jefe de los Oficios del Senado



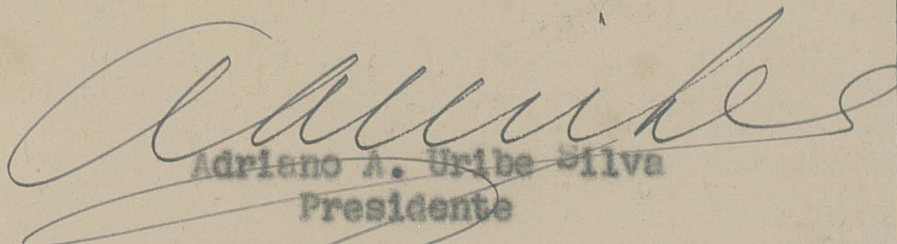
CONGRESO NACIONAL

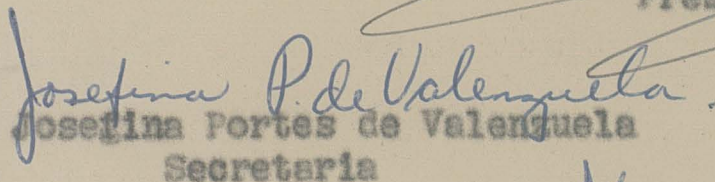
ASUNTO Proy. de ley que deroga la No. 179 de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Art. 2 de la Ley No. 35 de fecha 13 de Oct. de 1970. (Fondos en favor del Tribunal de Tierras). PAG.

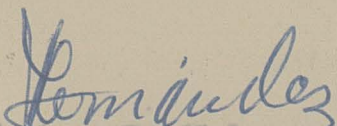
4

sellos especiales de Rentas Internas que se emitirán al efecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Fidias C. Velquez de Hernandez
Secretaria

2ª LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 2012

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vetados el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en métricas a razón de dos
esquejos interlineales

Santo Domingo, 29 de Sept. 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000419

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de septiembre de 1971

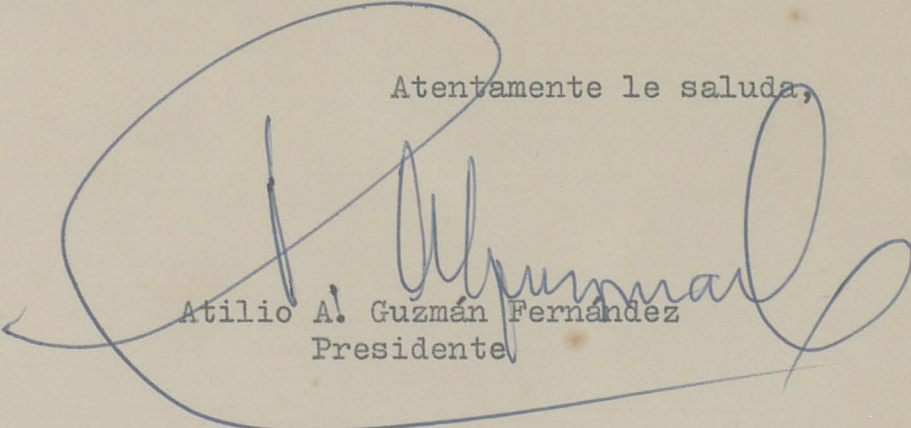
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.687 fechado 9 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que deroga la Ley No.179 de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Art.2 de la Ley No.35 de fecha 13 de octubre de 1970. (Fondos en favor del Tribunal de Tierras).

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

000419

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
15 de septiembre de 1971

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.687 fechado 9 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que deroga la Ley No.179 de fecha 16 de junio de 1971, mediante la cual fué modificado el Art.2 de la Ley No.35 de fecha 13 de octubre de 1970. (Fondos en favor del Tribunal de Tierras).

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds